

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS (Nº DE EXPTE. DE SSJJ: 2022-005).

ÍNDICE

1. OBJETO DEL PLIEGO	2
2. DIVISIÓN EN LOTES	2
3. DEFINICIONES	2
4. PLAZO DE DURACIÓN DEL SERVICIO Y PERIODO DEL SEGURO	8
5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO	8
6. FRANQUICIAS	8
7. COBERTURAS PRINCIPALES	8
8. EXTENSIONES DE COBERTURA CON LÍMITES EN EXCESO	9
9. EXTENSIONES DE COBERTURA CON SUB-LÍMITE	9
10. EXTENSIONES DE COBERTURA PARA LA APBA	14
11. EXCLUSIONES	14
12. RESUMEN DE COBERTURAS, LÍMITE POR INDEMNIZACIÓN, LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EN EXCESO, SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA LA APBA	14
13. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN	16
14. ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO	17
15. SINIESTRALIDAD EN LA APBA	17
16. RIESGOS EXTRAORDINARIOS	17
17. FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA	18
18. FACTURACIÓN	18





1. OBJETO DEL PLIEGO.

El objeto de este documento es establecer las condiciones para la contratación del servicio de seguro de responsabilidad civil profesional para los vocales del Consejo de Administración de la APBA, conforme a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y conforme al Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Los licitadores tendrán que ser corredores de seguros o compañías de seguros. Los corredores de seguros deberán identificar en su oferta, de manera obligatoria, clara y precisa, el nombre de la compañía de seguros que soportará el riesgo que suscribirá la póliza.

El objeto del contrato alcanza a la presentación y propuesta del contrato de seguro, su celebración y asistencia en la gestión y en la ejecución, en particular en caso de siniestro.

El alcance del contrato garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil profesional en la que pudieran incurrir los vocales del Consejo de Administración por hechos realizados en el ejercicio de sus funciones frente a un tercero o frente a la propia APBA.

Las condiciones que se especifican en el presente pliego tienen la consideración de coberturas mínimas y tienen por objeto concretar las actuaciones del adjudicatario en lo referente a los trabajos a realizar y demás circunstancias de carácter técnico que afecten al contrato. De igual modo, los servicios objeto de esta contratación se registrarán por el presente pliego, así como por el de cláusulas administrativas particulares y demás documentación del concurso para la contratación del servicio.

2. DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato de seguro objeto de esta licitación es indivisible y por tanto no puede ser susceptible de partición en lotes, ya que lo que se pretende contratar son coberturas propias e integradas dentro de la misma póliza de seguro de responsabilidad civil para los Vocales del Consejo de Administración de la APBA, por ello, no procede la división en lotes de conformidad con lo previsto en el art. 99.3 b) de la LCSP.

3. DEFINICIONES.

Las definiciones que a continuación se recogen son aplicables al contrato de seguro de responsabilidad civil profesional que se formalicen a raíz del presente pliego.

Tomador del seguro:

Es la APBA como contratante del seguro y que juntamente con el adjudicatario suscribirá el contrato que derive de esta licitación con sus correspondientes obligaciones.

Asegurados:

Son los vocales del Consejo de Administración (en adelante Consejeros) y la propia APBA.

Actualmente el Consejo de Administración de la APBA se compone de 15 vocales con el siguiente desglose: 1 Presidente, 1 vocal nato, 3 vocales representantes de la Administración del Estado, 3 vocales representantes de la Junta de Andalucía, 1 vocal representante del Municipio de Algeciras, 1 vocal representante del Municipio de Tarifa, 1 vocal representante de la Cámara de Comercio, 1 vocal representante de organizaciones empresariales, 1 vocal representante de sectores económicos relevantes en el ámbito portuario, 2 vocales representantes de organizaciones sindicales. Igualmente forman parte del Consejo de Administración el Director General de la APBA y el Secretario del Consejo





de Administración con voz pero sin voto. A continuación se indican la edad y el sexo de los consejeros nombrados como tal a la fecha de redacción de este pliego, incluidos los dos últimos indicados:

Nº	Fecha de nacimiento	Sexo
1	08/04/1965	Masculino
2	10/05/1954	Masculino
3	08/05/1952	Masculino
4	04/10/1968	Masculino
5	10/09/1967	Masculino
6	15/12/1972	Masculino
7	13/03/1975	Masculino
8	08/01/1959	Masculino
9	09/05/1965	Femenino

Nº	Fecha de nacimiento	Sexo
10	20/10/1964	Masculino
11	31/08/1977	Masculino
12	28/01/1962	Masculino
13	06/09/1962	Masculino
14	04/06/1963	Masculino
15	26/09/1966	Masculino
16	31/07/1973	Masculino
17	28/04/1962	Masculino

La composición de los vocales del Consejo de Administración de la APBA se encuentra recogida en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Si durante el plazo de duración del servicio y del periodo del seguro se produjera alguna modificación legislativa que aumentara o disminuyera el número de vocales, la adjudicataria del contrato se compromete a incluirlos en la cobertura de la póliza.

En este sentido, cualquier modificación en el aumento o disminución de los vocales del Consejo de Administración de la APBA será comunicada a la adjudicataria lo antes posible, pero para evitar que por un ocasional defecto en la comunicación de nombramiento de un nuevo Consejero, pueda éste verse perjudicado en su condición de asegurado de la póliza suscrita con la adjudicataria, se entenderá como asegurado al colectivo de miembros del Consejo de Administración, sin que el hecho que determine las coberturas en la póliza del seguro sea la comunicación a la adjudicataria de cada resolución de nombramiento o cese que se efectúe de los Consejeros. A estos efectos, la efectividad de la cobertura de la póliza comprenderá el periodo que va desde la fecha de la resolución del nombramiento del Consejero de la APBA hasta la fecha de la resolución del cese, emitidas ambas resoluciones por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía. Idéntica previsión se aplicará en los supuestos de modificación en la composición del Consejo derivada del nombramiento y cese de los miembros de este.

Corredor de seguros / compañía de seguros:

Es la entidad que resulte adjudicataria del presente concurso que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado. Deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de entidades adjudicatarias y readjudicatarias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización prevista en el ramo oportuno. Los corredores de seguros deberán estar legalmente constituidos y autorizados administrativamente para operar como tales.

Póliza:

Documento que recoge las condiciones del seguro. Deberá contener las circunstancias indicadas en el art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, e incluir el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, el del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos del concurso, así como las “condiciones particulares”, las “cláusulas especiales” y las “actas” o “suplementos” que se emitan para complementarla o modificarla.





Prima:

Es el precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realizará teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, capitales asegurados, condiciones de aseguramiento, número de asegurados, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total, junto a la prima del Consorcio de Compensación de Seguros si corresponde.

Acto incorrecto:

Cualquier error, omisión, negligencia, incumplimiento de deber, difamación, libelo, declaración errónea o inexacta o cualquier otra cuestión que sea imputada o pretenda ser imputada respecto de las personas aseguradas (Consejeros únicamente por razón de su condición de tal en el ejercicio de su cargo y que sea contraria a sus obligaciones como Consejero o empleado de la APBA).

Actos incorrectos interrelacionados:

Cualquier acto incorrecto de los Consejeros, acto incorrecto de la APBA o práctica de empleo indebida basados o derivados de actos incorrectos, hechos o circunstancias que sean iguales, relacionados o continuos, o resultantes de un núcleo común de hechos.

Administrador en una entidad externa:

Cualquier persona física que, a solicitud específica de la APBA, haya desempeñado, desempeñe o durante el periodo de seguro comience a desempeñar en una entidad externa el cargo de administrador, patrono, directivo, miembro de Junta Directiva, gerente o cargo electo o designado que incluya deberes y responsabilidades fiduciarias, de supervisión o directivas equivalentes a las de una persona asegurada (Consejero) en la APBA, con independencia del nombre o el título con el que se designa dicho cargo.

Administrador no ejecutivo:

Cualquier persona física que actúe como administrador de la APBA y que no sea empleado de la misma.

Auto-informe:

Informe elaborado por la APBA para un organismo público u organismo judicial a raíz de la revelación por parte de la APBA a las autoridades de que una violación de la ley se ha producido o se puede haber producido.

Cambio de control:

Cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) La fusión del tomador del seguro (APBA) con otra entidad, de forma que el tomador del seguro (APBA) no sea la entidad superviviente.
- b) La toma de control del tomador del seguro (APBA) por otra entidad u organismos en virtud de una ley o decreto.
- c) El nombramiento de un liquidador o figura equivalente en el tomador del seguro (APBA).





Empleado:

Cualquier trabajador, pasado, presente o futuro de la APBA que, en su condición de tal, preste sus servicios en nombre de la APBA dentro del ámbito de organización y dirección de dicha APBA, bien a tiempo completo, parcial, temporal o estacional, y que, en contraprestación a dichos servicios, reciba una retribución.

El término empleado no incluye a los consejeros no ejecutivos, consultores, contratistas independientes, abogados o contables, delegados o agentes que sean externos.

Entidad externa:

Cualquier entidad que a la fecha efecto de la póliza o con anterioridad a la misma:

a) Tenga un capital social en el que participe la APBA o cuyos derechos de voto controle la APBA, en un porcentaje inferior al requerido para tener la consideración de filial.

b) Sea una empresa, sociedad civil, organismo, unión temporal de empresas, asociación u otra entidad, que no sea una filial en la que el tomador del seguro (APBA), ya sea directamente o por medio de filiales, posea o controle no más del cincuenta por ciento (50%) en total de los valores en circulación u otros intereses que representen el derecho a elegir o nombrar a las personas de dicha entidad que ocupen puestos electos o designados provistos de deberes y responsabilidades fiduciarias, de supervisión o directivas comparables a los de una persona asegurada (Consejero) de la APBA, con independencia del nombre o título con el que se designe dicho puesto.

c) Sea una persona jurídica, sociedad comanditaria, organismo, asociación, unión temporal de empresas u otra entidad distinta de una filial, mientras el tomador del seguro (APBA), bien directamente o bien a través de una o más de su(s) filial(es), posea o controle el cincuenta por ciento (50%) o menos del total de los títulos o de otros intereses que representen derechos de voto para la elección o designación de las personas que ocupen los puestos de elección o designación, con deberes fiduciarios, de alta supervisión o de gestión y con responsabilidades equiparables a las de la persona asegurada (Consejero) de la APBA, con independencia del nombre o el título bajo el cual se haya designado dicho cargo.

Filial:

Cualquier entidad en la que el tomador del seguro (APBA), directamente o a través de una o más filiales a la fecha de efecto de la póliza o con anterioridad a la misma:

a) Controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto.

b) Controle la composición del órgano de administración de dicha entidad.

c) Controle el derecho de voto para la elección o destitución de los administradores de dicha compañía.

d) Posea el 50% o menos de los derechos de voto del capital emitido, pero controle la gestión.

Franquicia:

Son los importes para su deducción establecidos en el pliego que no serán de cuenta de la adjudicataria por ser asumida por la APBA, por tanto, la adjudicataria sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

Gastos de defensa:

Son los honorarios, costas y gastos razonables generados en la defensa de cualquier reclamación cubierta bajo la póliza. Los gastos de defensa expresamente incluyen los honorarios, costes y gastos





razonables de expertos acreditados contratados con el objeto de preparar una evaluación, informe, valoración, diagnóstico o refutación de pruebas con relación a la defensa de una reclamación cubierta.

Como parte de los gastos de defensa, como parte de la asistencia jurídica de los asegurados (Consejeros), se reconoce el derecho de estos a elegir letrado, sin que el mismo pueda venir determinado por la compañía aseguradora.

El término gastos de defensa no incluye los gastos indirectos de la APBA, ni los salarios, sueldos, honorarios o prestaciones de sus administradores, directivos o empleados.

Investigación:

Cualquier investigación formal o inspección oficial ordenada por las autoridades judiciales, o cualquier ente u organismo competente, iniciada mediante un escrito dirigido a la APBA o a las personas aseguradas (Consejeros).

Investigación interna:

Entendida como:

1) Cualquier investigación interna o consulta por o en nombre de la APBA o de una entidad externa en los asuntos de la APBA, o de una persona asegurada (Consejero) en su calidad de tal:

a) En respuesta a una solicitud regulatoria, judicial o gubernamental, independientemente de la forma de dicha solicitud.

b) En respuesta a evaluar si se requiere o se recomienda un auto-informe o en la preparación de un auto-informe.

c) Como consecuencia de acción social.

2) Cualquier entrevista, reunión o solicitud de presentación de la información por una persona asegurada (Consejero) que se solicita por la APBA o por sus abogados (incluyendo cualquier abogado externo):

a) Después de un auto-informe de la APBA.

b) Como parte de una investigación por parte de la APBA de una acción social.

Límite de indemnización:

Importe máximo de indemnización cubierto por la póliza del seguro contratado.

Organismo público:

Órgano regulador, autoridad administrativa, agencia pública, comisión parlamentaria, organización oficial de comercio u órgano auto-regulado con facultades inspectoras o de control de conformidad con la ley, ya sea ésta española o extranjera.

Pérdida no indemnizable:

Pérdida respecto a la cual no está permitido legalmente o según la escritura de constitución, estatutos sociales u otros documentos societarios equivalentes, que la APBA o la entidad externa indemnicen a la persona asegurada (Consejero).

Pérdida:

Importes que la APBA tiene la obligación de pagar, como gastos de defensa, indemnización, sentencias, acuerdos u otros importes a indemnizar, incluidos intereses y daños punitivos o ejemplarizante por encima de la franquicia.





Periodo adicional de notificación:

Periodo inmediatamente posterior a la extinción del periodo de seguro durante el cual se podrá comunicar por escrito a la adjudicataria una:

- a) Reclamación presentada en contra del Consejero o de la APBA por primera vez durante este periodo de tiempo por un acto incorrecto del mismo o de la APBA, una práctica de empleo indebida cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro.
- b) Investigación.

Prácticas de empleo indebidas:

Acto ilícito u omisión real o presunta relacionados con el empleo, el incumplimiento de una provisión legal o una infracción de derecho legal relacionados con un empleado, cuando dicha persona esté actuando en nombre y representación de la APBA. Se incluye de forma enunciativa pero no limitativa:

- a) Desigualdad de oportunidades de empleo.
- b) Discriminación.
- c) Acoso sexual o de otro tipo, incluidos entre otros, el acoso en forma de intimidación en el trabajo o mediante comunicación electrónica en sitios de redes sociales de internet u otros.
- d) Despido improcedente.
- e) Represalias.
- f) Incentivar el inicio o la permanencia de un empleado mediante descripción errónea del empleo.
- g) Difamación, declaración falsa, tergiversación negligente, negación injusta de empleo o promoción, privación de una oportunidad de carrera profesional, o disciplina improcedente.
- h) Violación de derechos civiles o humanos de un empleado, o infracción de cualquier disposición legal similar, como consecuencia de actos u omisiones de un asegurado o de una persona de la que éste sea legalmente responsable.
- i) Reclamaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones de protección de datos o privacidad.
- j) No autorización a un empleado para que ejerza un derecho legal.
- k) No desarrollar o no implementar las políticas o procedimientos corporativos necesarios a fin de evitar prácticas de empleo indebidas.

Reclamación:

- a) Cualquier requerimiento escrito que pretenda una compensación económica u otro remedio legal (incluyendo compensaciones no monetarias) por un acto incorrecto.
- b) Cualquier procedimiento civil, penal, mercantil, administrativo o laboral ante un juzgado o un tribunal, o cualquier procedimiento arbitral por razón de un acto incorrecto.

Reclamación no interrelacionada:

Cualquier reclamación que no alegue ni sea consecuencia de actos incorrectos interrelacionados alegados en una reclamación realizada anteriormente durante el periodo de seguro.

Reclamación por prácticas de empleo indebidas:

Reclamación en la que se aleguen prácticas de empleo indebidas.





4. PLAZO DE DURACIÓN DEL SERVICIO y PERIODO DEL SEGURO.

Se contempla un plazo de prestación del servicio de 1 año.

El inicio del contrato para el servicio de seguro de responsabilidad civil profesional será el 15 de noviembre de 2022. La póliza deberá tener fecha de efecto desde las 0:00 horas del día 15 de noviembre de 2022 hasta las 00:00 horas del día 14 de noviembre de 2023.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO.

El presupuesto de licitación será de seis mil euros (6.000 €), exento de IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, punto 16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el presupuesto se entenderán incluidos, los recargos, tributos, impuestos y demás gastos que sean de legal aplicación en cada momento y que la entidad aseguradora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Para el cálculo del presupuesto se ha tomado como base la prima pagadera.

El desglose del presupuesto de este contrato quedaría de la siguiente forma:

Presupuesto	I.V.A.	Total Presupuesto
6.000	Exento	6.000

La distribución en anualidades del presupuesto sería la siguiente:

Ejercicio	Importe	I.V.A.	Total presupuesto
2022 (del 15 de noviembre al 31 de diciembre)	772,60 €	Exento	772,60 €
2023 (del 1 de enero al 14 de noviembre)	5.227,40 €	Exento	5.227,40 €

Este presupuesto constituye el límite máximo, por lo que toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada, siendo el precio del contrato el que resulte como precio de adjudicación.

6. FRANQUICIAS.

30.000 euros aplicables a la cobertura "reembolso a la APBA": respecto de reclamaciones de cualquier persona asegurada (Consejero) o la APBA.

Sin franquicia para cualquier otra pérdida.

7. COBERTURAS PRINCIPALES.

La responsabilidad civil profesional de los Consejeros:

La adjudicataria pagará en nombre de las personas aseguradas cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez en su contra durante el periodo de seguro por un acto incorrecto, actos incorrectos interrelacionados, o por prácticas de empleo indebidas en el ejercicio de su cargo, excepto las pérdidas que la APBA haya pagado por cuenta de los Consejeros en concepto de indemnización.

Reembolso a la APBA:

La adjudicataria reembolsará a la APBA o pagará en nombre de la misma cualquier pérdida que la APBA haya pagado indemnizando a cualquiera de los Consejeros como consecuencia de una reclamación presentada por primera vez en su contra o por un acto incorrecto o por prácticas de empleo indebidas en el ejercicio de su cargo.





8. EXTENSIONES DE COBERTURA CON LÍMITES EN EXCESO.

Límite especial en exceso para los Consejeros de la APBA:

Además de la cobertura otorgada a los Consejeros, la adjudicataria pagará, adicionalmente, las pérdidas de dichos Consejeros, únicamente para el caso de que se trate de reclamaciones no interrelacionadas y, siempre y cuando se haya previamente agotado:

- a) El límite de indemnización recogido en la póliza.
- b) Cualquier otro seguro de responsabilidad de administradores y directivos que fuera de aplicación, con independencia de que hubiese sido suscrito o no como exceso al límite de indemnización recogido en la póliza.
- c) Cualquier otra indemnización por pérdidas disponible para dichas personas aseguradas.

Límite especial en exceso para consejeros no ejecutivos:

La adjudicataria pagará las pérdidas de los administradores no ejecutivos, en su condición de personas aseguradas, adicionalmente al resto de coberturas recogidas en la póliza, otorgadas a su favor, cuando se trate de una reclamación que se realice en su contra siempre que se hayan previamente agotado:

- a) El límite de indemnización recogido en la póliza.
- b) Cualquier otro seguro de responsabilidad de administradores y directivos que fuera de aplicación, con independencia de que hubiese sido suscrito o no como exceso al límite de indemnización recogido en la póliza.
- c) Cualquier otra indemnización por pérdidas disponible para dichas personas aseguradas.

9. EXTENSIONES DE COBERTURA CON SUB-LÍMITE.

Abogado interno:

La adjudicataria pagará las pérdidas de cualquier abogado interno respecto de cualquier reclamación presentada por primera vez durante el periodo de seguro en su contra en la que se alegue un error u omisión en la prestación de servicios de asesoramiento legal a la APBA.

Se considera abogado interno a toda persona habilitada para la prestación de los servicios de asesoramiento legal siempre que éste sea empleado asalariado de la APBA.

Asesoramiento para la restitución de imagen:

La adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de asesores externos de relaciones públicas y comunicación debidamente cualificados, elegidos por los Consejeros o por la APBA e incurridos con objeto de mitigar o reparar daños a su reputación o imagen pública, incluida la publicidad negativa, derivados de una reclamación en su contra.

Asesoramiento y gerencia de riesgo en situaciones de crisis.

La adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de asesores profesionales externos en gestión de crisis debidamente cualificados, elegidos por el asegurado (Consejero), e incurridos con objeto de limitar o mitigar efectos potencialmente adversos para el mismo derivados de una reclamación presentada por primera vez en su contra durante el periodo de seguro, o de circunstancias que razonablemente puedan dar lugar a una reclamación.





Asistencia psicológica:

La adjudicataria pagará los honorarios profesionales de psicólogos necesarios y razonables en los que los Consejeros hubiesen incurrido a raíz de una reclamación en su contra, y con objeto de recibir asistencia psicológica como consecuencia de dicha reclamación.

Fianza:

a) En caso de que la persona asegurada (Consejero) y / o el tomador del seguro (APBA) lo soliciten por escrito, la adjudicataria constituirá la fianza que se hubiera impuesto por decisión judicial a una persona asegurada (Consejero) para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de reclamaciones cubiertas en la póliza.

b) Si la fianza impuesta por decisión judicial en causa penal como consecuencia de reclamación cubierta tuviese por objeto garantizar la libertad provisional de la persona asegurada, la persona asegurada (Consejero) y el tomador del seguro (APBA) podrán solicitar por escrito a la adjudicataria el pago de los gastos en los que la persona asegurada (Consejero) tuviese que incurrir para su constitución y mantenimiento hasta el límite cubierto en la póliza.

c) En caso de que la persona asegurada (Consejero) sea requerida a aportar caución en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para garantizar eventuales responsabilidades civiles como consecuencia de una reclamación cubierta en la póliza, dicha persona asegurada (Consejero) y el tomador del seguro (APBA) podrán solicitar por escrito a la adjudicataria los gastos en que tuviese que incurrir la persona asegurada (Consejero) para su constitución y mantenimiento hasta el límite de 3 millones cubierto en la póliza.

d) En caso de que la persona asegurada (Consejero) y/o el tomador del seguro (APBA) lo soliciten por escrito, la adjudicataria pagará los gastos razonables derivados de cualquier aval u otro instrumento financiero con motivo de una fianza requerida a una persona asegurada (Consejero) por un tribunal en una jurisdicción distinta de la española en relación con una reclamación cubierta bajo la póliza.

Gastos de aval concursal:

La adjudicataria pagará los gastos necesarios y razonables en los que una persona asegurada (Consejero) incurra personalmente, a raíz de una reclamación en su contra cubierta bajo la póliza, y con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar de conformidad con el artículo 48.3 ter de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio) en el proceso concursal del tomador del seguro (APBA).

Gastos de emergencia:

En el caso de darse una reclamación contra un asegurado (Consejero), la adjudicataria proporcionará aprobación retroactiva a los gastos de defensa, o a aquellos otros que estuvieran cubiertos bajo las extensiones de cobertura de la póliza.

Gastos de investigación:

Exista o no una reclamación, la adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en que hubiese incurrido una persona asegurada (Consejero), para articular su representación legal ante una investigación que tuviese lugar por primera vez durante el periodo de seguro, cuando dicho Consejero:

- a) Sea invitado o requerido a comparecer ante una investigación.
- b) Sea identificado por escrito como objeto de una investigación por parte de un organismo público.





Se considerará que una investigación tiene lugar en el momento en que una persona asegurada (Consejero) es identificada o cuando se le solicita, requiera o notifique por primera vez.

Gastos de investigación interna:

Exista o no una reclamación, la adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en que hubiese incurrido una persona asegurada (Consejero), para articular su representación legal ante una investigación interna que tuviese lugar por primera vez durante el periodo de seguro, cuando dicha persona asegurada (Consejero) sea invitada o requerida a comparecer ante una investigación interna.

Se considerará que una investigación interna tiene lugar en el momento en que una persona asegurada (Consejero) es identificada o cuando se le solicita, requiere o notifica por primera vez.

Herederos, representantes legales y cónyuges:

La cobertura de la póliza amparará a los herederos, a los representantes legales, a los albaceas, o a la masa hereditaria en caso de fallecimiento, incapacidad o insolvencia de una persona asegurada (Consejero) siempre que se presente una reclamación contra las anteriores alegando un acto incorrecto o una práctica de empleo indebidas cometidos o supuestamente cometidos por el Consejero.

La cobertura de la póliza amparará al cónyuge o a la pareja de hecho legalmente reconocida de un Consejero por reclamaciones en su contra que aleguen un acto incorrecto o una práctica de empleo indebida de dicho Consejero, con la finalidad de obtener una indemnización con cargo a los bienes gananciales o comunes que el cónyuge o la pareja de hecho tenía con el Consejero o haya recibido en su favor por parte de la misma.

Inhabilitación profesional:

La adjudicataria pagará a las personas aseguradas (Consejero) una indemnización mensual para compensar por la pérdida de ingresos derivada de su inhabilitación por sentencia judicial firme en España, a raíz de una reclamación presentada en su contra, por un acto incorrecto cometido en el ejercicio de su cargo en la APBA. Esta indemnización mensual para compensar por la pérdida de ingresos será aplicable a los supuestos de suspensión de empleo y sueldo durante la tramitación del procedimiento de inhabilitación.

La persona asegurada (Consejero) tendrá que aportar acreditación de sus ingresos medios mensuales por medio de copia de las declaraciones trimestrales de ingreso a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al efecto de la inhabilitación, así como cualquier otro justificantes que le fuese solicitado por la adjudicataria.

Los gastos cubiertos bajo la presente extensión de cobertura se pagarán mensualmente, por mes consumido, durante el periodo de inhabilitación profesional, a contar desde la fecha en que dé comienzo la inhabilitación tras la firmeza de la sentencia judicial que la determinó y se extenderán en el tiempo por un periodo máximo de 12 meses.

Multas y sanciones:

La adjudicataria pagará multas y sanciones administrativas o civiles derivadas de una reclamación presentada contra las personas aseguradas (Consejeros) por primera vez durante el periodo de seguro por un acto incorrecto o por prácticas de empleo indebidas.





Personas vinculadas:

La adjudicataria pagará los gastos de defensa en los que hubiese incurrido una persona vinculada a un Consejero de la APBA (en los términos del artículo 231 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) para su defensa a raíz de una reclamación en su contra por primera vez durante el periodo de seguro siempre que fuera codemandada junto con el Consejero de la APBA por un acto incorrecto.

Procedimiento de extradición:

La adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables en que hubiese incurrido una persona asegurada (Consejero), con relación a un procedimiento de extradición iniciado en su contra por primera vez durante el periodo de seguro.

Se considerará procedimiento de extradición cualquier procedimiento iniciado contra una persona asegurada (Consejero) que consista en una solicitud de revisión judicial o cualquier cuestionamiento o recurso o una solicitud al Tribunal Europeo de Derechos Humanos o Corte de Justicia equivalente, de una sentencia de extradición dictada por una autoridad gubernamental, sobre cualquier procedimiento dirigido a trasladar a una persona asegurada (Consejero) a otro territorio contra su voluntad, incluyendo las apelaciones relacionadas.

Privación de bienes:

En el caso de que, en el marco de una reclamación cubierta bajo la póliza, un organismo público u órgano judicial dictase una orden de embargo, de asunción de la propiedad o control, suspensión o paralización de los derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o propiedades personales de una persona asegurada (Consejero), a resultas de la cual la persona asegurada (Consejero) quede en una situación de incapacidad para cumplir con sus obligaciones de pago, la adjudicataria pagará el coste correspondiente a la prestación de los siguientes servicios:

- a) Gastos de escolarización para familiares menores de edad a su cargo.
- b) Cuota de hipotecas o gastos de alquiler de la vivienda habitual.
- c) Gastos domésticos: agua, gas, electricidad, teléfono y servicios de conexión a internet.
- d) Primas de seguros personales: vida, accidentes y salud privados.

Protección de derechos:

Durante el periodo de seguro, haya existido o no una reclamación, la adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos legales o de otros profesionales necesarios y razonables en que hubiese incurrido la persona asegurada (Consejero), para iniciar un procedimiento legal a fin de obtener el descargo o la revocación de:

- a) Una resolución inhabilitando a la persona asegurada (Consejero) para desempeñar el cargo de administrador o directivo de una sociedad, organismo o entidad.
- b) Un auto cautelar o de medidas provisionales:
 1. Que confisque, intervenga, suspenda o congele derechos de propiedad de bienes inmuebles o activos personales de dicha persona asegurada.
 2. Que imponga una carga sobre bienes inmuebles o activos personales de dicha persona asegurada.
 3. Que restrinja la libertad de la persona asegurada.





4. Para la deportación de una persona asegurada tras la revocación de su estatuto de inmigrante que, de no mediar esta, sería válido, vigente y adecuado, por cualquier razón por la que se haya dictado sentencia penal firme condenatoria contra dicha persona asegurada.

Representantes en entidades externas:

La adjudicataria reembolsará o pagará en nombre de un administrador en una entidad externa, o la APBA en el caso de que la misma haya indemnizado a dicho administrador en una entidad externa, las pérdidas derivadas de una reclamación presentada en su contra por primera vez durante el periodo de seguro por un acto incorrecto o por prácticas de empleo indebidas, en su condición de administrador en una entidad externa.

Responsabilidad Tributaria Subsidiaria:

La adjudicataria pagará la responsabilidad personal de las personas aseguradas (Consejero) que les pudiera ser legalmente exigida por medio de una reclamación en su contra por primera vez durante el periodo de seguro por valor de la deuda tributaria de la APBA en la medida en que la APBA no hubiera podido hacer frente al pago de la misma, ya sea total o parcialmente, por razón de su insolvencia.

Run OFF para persona asegurada saliente:

La póliza deberá otorgar un periodo adicional de notificación ilimitado para aquellas personas aseguradas (Consejero) que, habiendo dejado su cargo con anterioridad al vencimiento del periodo de seguro, hubiesen perdido su condición de tal.

Respuesta a un regulador:

La adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos necesarios y razonables de cualquier consultor o asesor elegido por la APBA para dar respuesta a:

- a) Un registro o visita “in situ” por un organismo público a una sede de la APBA que tenga lugar por primera vez durante el periodo de seguro, y que implique la elaboración, revisión, reproducción confiscación de archivos, o la entrevista a una persona asegurada (Consejero).
- b) Un anuncio público en relación con el apartado anterior.
- c) La recepción por parte de un asegurado (Consejero) durante el periodo de seguro de una notificación formal de un organismo público que obligue legalmente al asegurado (Consejero) a presentar determinados documentos, a responder preguntas o a comparecer ante dicho organismo público.

Seguridad y salud en el trabajo y homicidio empresarial:

La adjudicataria pagará los gastos de defensa de cualquier persona asegurada respecto a cualquier reclamación por primera vez durante el periodo de seguro en la que se alegue cualquier incumplimiento de la legislación española sobre seguridad y salud en el trabajo o normativa equivalente en cualquier otra jurisdicción, incluidas las leyes relacionadas con homicidio involuntario u homicidio causado por negligencia empresarial.

10. EXTENSIONES DE COBERTURA PARA LA APBA.

Sociedad, organismo o entidad demandada conforme a Ley Penal y a la Ley Civil Española:

La adjudicataria pagará los honorarios, costes y gastos legales necesarios y razonables en los que la APBA hubiese incurrido para su defensa ante una reclamación en su contra exigiendo su responsabilidad penal conjuntamente con una persona asegurada (Consejero) y su responsabilidad civil (directa o subsidiariamente) conjuntamente con una persona asegurada (Consejero) conforme a





la legislación penal y a la legislación civil española por un acto incorrecto de una persona asegurada (Consejero).

Práctica de empleo de la APBA:

La adjudicataria pagará las pérdidas de la APBA respecto a cualquier reclamación por prácticas de empleo indebidas presentadas en su contra en la que se alegue una práctica de empleo indebida cometida por una persona asegurada (Consejero) de la que pudiera ser responsable la APBA.

11. EXCLUSIONES.

La adjudicataria no será responsable de realizar ningún pago con relación a ninguna reclamación presentada contra un asegurado (Consejero) o con relación a un elemento cubierto por una extensión de la póliza:

Que alegue o esté relacionado con:

- a) Un acto u omisión fraudulenta, con mala fe o doloso de un asegurado (Consejero).
- b) Beneficios, remuneraciones o ventajas obtenidos por un asegurado (Consejero) a los que legalmente, no tuviera derecho.

Esta exclusión se aplicará cuando las conductas anteriores fueran establecidas por resolución o laudo arbitral firmes, o cuando fuesen así admitidas por declaración escrita del propio asegurado (Consejero).

Que alegue o esté relacionado con cualquier hecho o circunstancia que:

- a) Conste alegado o sea la base de un procedimiento judicial, arbitral, administrativo, o regulatorio presentado contra una persona asegurada (Consejero).
- b) Hubiese sido objeto de notificación bajo otra póliza de responsabilidad civil profesional de administradores y directivos o con cobertura equivalente.

Por daños personales, enfermedad o fallecimiento, daño moral o trastorno emocional, por daños a, destrucción de, o pérdida de uso de cualquier bien tangible:

Esta exclusión no se aplicará a:

- a) Reclamaciones por prácticas de empleo indebidas.
- b) Gastos de defensa pagaderos sobre seguridad y salud en el trabajo y homicidio empresarial.

12. RESUMEN DE COBERTURAS, LÍMITE POR INDEMNIZACIÓN, LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN EN EXCESO, SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EXTENSIONES DE COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PARA LA APBA.

Límite de indemnización:

El límite por indemnización por año de seguro será de 3 millones de euros.

Límite de indemnización en exceso por cada año de seguro:

COBERTURA	LÍMITE
Límite especial en exceso para los Consejeros de la APBA.	1.000.000 € en el agregado para el conjunto de todos los miembros del Consejo de Administración de la APBA.





Límite especial en exceso para consejeros no ejecutivos.	500.000 € por vocal del Consejo de Administración asegurado, y 1.000.000 € en el agregado para el conjunto de todas las vocales del Consejo de Administración asegurados.
--	---

Sublímites de indemnización por cada año de seguro:

COBERTURA	SUBLÍMITE
Abogados internos	350.000 €
Asesoramiento para la restitución de la imagen	350.000 €
Asesoramiento y gerencia de riesgo en situaciones de crisis	300.000 €
Asistencia psicológica	400.000 €
Fianza	Sin sub-límite
Gastos de aval concursal	300.000 €
Gastos de emergencia	20% del límite de indemnización
Gastos de investigación	Sin sub-límite
Gastos de investigación interna	100.000 €
Herederos, representantes legales y cónyuges	Sin sub-límite
Inhabilitación profesional	60.000 €, con un máximo de 1.500 € al mes por un periodo máximo de 12 meses
Multas y sanciones	Sin sub-límite
Personas vinculadas	Sin sub-límite
Procedimiento de extradición	Sin sub-límite
Privación de bienes	100.000 € por vocal del Consejo de Administración asegurado y 300.000 € en el agregado
Protección de derechos	250.000 €
Representantes en entidades externas	Sin sub-límite
Responsabilidad tributaria subsidiaria	Sin sub-límite
Run Off para persona asegurada cubierta	Sin sub-límite
Respuesta a un regulador	100.000 €
Seguridad y salud en el trabajo	Sin sub-límite





Extensiones de cobertura de indemnización para la APBA por cada año de seguro:

COBERTURA	LÍMITE
Sociedad, organismo o entidad demandada conforme a la ley penal española	25% del límite de indemnización, con un máximo de 1.000.000 €
Práctica de empleo de la sociedad, organismo o entidad	Sin sub-límite

13.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

Podrán concurrir a esta licitación, los corredores de seguros o compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas administrativamente para operar como tales.

Los corredores de seguros deberán identificar en su oferta, de manera obligatoria, clara y precisa, el nombre de la compañía de seguros que soportará el riesgo que suscribirá la póliza. Las ofertas en las que se omita el nombre de la compañía de seguros no serán válidas.

De igual modo, las ofertas que no estén soportadas al 100% por la compañía de seguros no serán válidas. Además, se deberá acreditar la participación en cada riesgo mediante certificado emitido por la compañía de seguros donde conste claramente su participación con carácter firme y vinculante en la oferta de la póliza y su conformidad con las condiciones de los pliegos que rigen esta licitación, así como la prima ofertada para cada riesgo. Del mismo modo, si una compañía de seguros soporta alguno de los riesgos intermediados por un licitador (corredor de seguros), no podrá presentar oferta con otro licitador.

En caso de que el ofertante sea corredor de seguros, tendrá que acreditar su condición mediante certificación del Registro Administrativo de Distribuidores de Seguros y Reaseguros previsto en el artículo 133 del Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Por otro lado, las compañías de seguros deberán indicar que cumplen todas las condiciones y exigencias establecidas en las normas que regulan la ordenación de seguros privados y demás legislación aplicable a su actividad aseguradora y están registradas en la Dirección General de Seguros. Esto también deberán acreditarlo los corredores de seguros sobre las compañías de seguros incluidas en sus propuestas.

Por último, los licitadores deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 136.1 del Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, así como declaración sobre las participaciones o vinculaciones que pudiera mantener en el sentido de lo previsto en el artículo 160 del mencionado Real Decreto – Ley 3/2020, de 4 de febrero.

14. ACTUACIONES EN CASO DE SINIESTRO.

La APBA comunicará por correo electrónico a la adjudicataria que podrá ser un corredor de seguro o empresa de seguros, la existencia de un siniestro aportando toda la información, ayuda y colaboración que sobre el mismo tenga: datos del asegurado, descripción de los hechos objeto del siniestro, fecha del mismo, así como cualquier otro dato del que disponga.





Una vez comunicado el siniestro a la adjudicataria, ésta deberá en el plazo máximo de 2 días naturales, enviar un correo electrónico indicando la apertura del siniestro, así como los datos del mismo facilitados por la APBA: datos del asegurado, descripción de los hechos objeto del siniestro, fecha del mismo y demás datos de los que disponga. De igual modo, indicará si necesita o no alguna documentación e información adicional en relación con el mismo, para su remisión por la APBA lo antes posible.

La adjudicataria, una vez recibida toda la documentación e información solicitada a la APBA para completar todos los datos del siniestro, se obligará a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la documentación enviada por la APBA para completar la documentación o información adicional solicitada. De no abonarse la indemnización a los tres meses de dicha recepción, sin causa justificada, se aplicará automáticamente el interés de mora previsto en el artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro, aceptando la adjudicataria su aplicación automática sin necesidad de intervención o declaración de órgano judicial administrativo alguno.

Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la adjudicataria rescindir la póliza sea cual sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones.

15. SINIESTRALIDAD EN LA APBA.

Los licitadores interesados en obtener datos concretos sobre la siniestralidad producida en el ámbito del objeto de aseguramiento de la póliza correspondiente a esta licitación podrán solicitar esta información a la APBA en el plazo de presentación de ofertas. La solicitud deberá realizarse a través de su perfil del contratante y del Portal de Administración Electrónica de la APBA.

16. RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Los riesgos extraordinarios estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

A tal efecto, se considerará que la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, en los términos que reglamentariamente se determinen:

- a) Los fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

17. FORMALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.

La póliza correspondiente a las coberturas de esta licitación será suscrita con la adjudicataria y con la APBA como tomadora del seguro en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la formalización del





contrato, teniendo en cuenta en todo caso la fecha de efecto de la póliza desde las 0:00 horas del día 15 de noviembre de 2022.

A la APBA, le interesa mantener los aseguramientos y coberturas a que se refiere esta licitación con el alcance actualmente vigente y en este sentido se relacionan y describen en este pliego los riesgos cubiertos y el alcance de las coberturas vigentes, por lo que la adjudicataria, habrá de tener en cuenta las condiciones previstas en este pliego. No se exige la reproducción exacta del tenor literal de las especificaciones técnicas incluidas en este pliego, pero sí el respeto de la regulación incorporada a dichas especificaciones en cuanto al alcance de las coberturas, de manera que, aunque pueda variar el tenor literal se mantenga lo regulado.

Además, la póliza de la adjudicataria habrá de incorporar las cláusulas habituales en el marco de los seguros que son objeto de esta licitación y aquellas otras cláusulas que mejor se adecuen a las necesidades de la APBA de conformidad con las condiciones, información y datos facilitados en esta licitación.

En todo caso, resultará de aplicación preferente lo previsto en este pliego de prescripciones técnicas y en el resto de los documentos que rigen esta licitación, frente a lo previsto en las cláusulas de la póliza ante cualquier duda interpretativa, laguna o contradicción. Lo anterior será de aplicación, aunque no se haya incluido una cláusula específica al respecto en la póliza.

18. FACTURACIÓN.

El pago de la póliza se efectuará, previa tramitación administrativa procedente, contra factura o recibo emitido por la empresa adjudicataria, con fecha posterior a su entrada en vigor. La totalidad del importe de cada año se abonará en un único pago.

En Algeciras, en la fecha y hora indicada en el sello de la firma electrónica

Elaborado por:

Vº Bº:

Antonia Guerrero Castro
Jefa de Unidad del SAC

Eduardo Villalba Gil
Secretario General

